



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 134-2018-AMPI

Ica, 19 FEB 2018

VISTOS: mediante hoja de envío N°007632, promovido por la administrada doña VERA CRIOLLO MARÍA MAGDALENA; con Oficio N°654-2017-G/SAT-ICA de la Gerencia del Servicio de Administración (SAT-ICA); Informe 792-2017-SGT-GA-MPI, y el Informe Legal N° 106-2017-GAJ-JBR-MPI; quien solicita la devolución del derecho de pago por búsqueda y desarchivamiento, el Informe Legal N°018-2018-CADQ-GAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos del Gerente del SAT-ICA, remite a nuestro Despacho el informe N°162-2017-SG/ASES-SAT-ICA, emitido por la Sub Gerencia de Asesoramiento del SAT-ICA, respecto a la procedencia del recibo de pago por el derecho de búsqueda y desarchivamiento de expediente a nombre de la Sra. Vera Criollo María Magdalena, quien no puede pronunciarse, por no ser de su competencia, ya que ha sido tramitada en la Municipalidad Provincial de Ica, quien a través de sus áreas correspondientes deberá emitir una opinión legal al respecto.

Que, estando en los actuados y de la evaluación del expediente se advierte que doña VERA CRIOLLO MARÍA MAGDALENA, mediante hoja de envío N°007632-2017 de fecha 17/08/2017 solicita la devolución del derecho de pago por búsqueda ascendente a la suma de S/39.28 (Treinta y Nueve y 28/100 Soles), y por desarchivamiento ascendente a la suma de S/39.28 Soles Treinta y Nueve y 28/100 Soles), lo que hace un total de S/78.56 (Setenta y Ocho 56/100 Soles), del expediente administrativo 1974-2008. En los archivos de la Municipalidad Provincial de Ica se realiza la búsqueda del expediente sin éxito, por ende, se deberá realizar la devolución del desarchivamiento; para tal efecto, se adjuntan recibo de pago y copia de informe.

Que, mediante Informe N°038-2017-GRHZ-A-SGOPC-GDU-MPI de fecha 03/07/2017, del Jefe del Archivo de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Catastro adscrita a la Gerencia de Desarrollo Urbano, señala que mediante el Expediente Administrativo N°006396-2017; promovido por VERA CRIOLLO MARÍA MAGDALENA, quien solicita búsqueda del expediente administrativo 1974-2008, le informó que habiéndose realizado una búsqueda exhaustiva en la base de datos y en los expedientes en físico del referido año, en el archivo de la Gerencia de Desarrollo Urbano NO SE HA UBICADO, el expediente Administrativo N°1974-2008, remitidos los actuados, siguiendo el trámite correspondiente.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, lo que establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la misma que señala que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 106° inciso 106.1) indica que "cualquier administrado de modo individual o colectivo, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante toda y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

Que, asimismo en el artículo 44° incisos 44.1) y 44.2) de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "44.1) Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento. 44.2) Son condiciones para la procedencia de este cobro: que la entidad esté facultada para exigirlo por una norma con rango de ley y que esté consignado en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos".

Que, cabe precisar, procede establecer que el derecho de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizado a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidos a analizar lo solicitado, máxime si son condiciones para la procedencia de dicho cobro que la entidad este facultada para exigirlo por una norma con rango de Ley y que este consignado en su vigente Texto único de Procedimientos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en atención al artículo 38° y 40° del Texto único ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°135-99 EF y modificatorias, establece las devoluciones de pagos indebidos o en exceso o compensación de pagos en exceso, viene en ampararse dicha petición resultando procedente lo solicitado.

Que, es facultad de la Municipalidad Provincial de Ica de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por el cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones; en consecuencia, y estando expuesto en el Informe N° 792-2017-SGT-GA-MPI de fecha 14/12/2017, emitido por la Sub Gerencia de Tesorería, en cuanto al error material evidenciado en la Resolución N° 668-2017-AMPI, del 22 de noviembre de 2017, que deberá ser rebajado en 6% (S/2.36 Soles), y hacer la deducción por la diferencia, debiéndose de efectuar la devolución de dinero por la suma de S/36.92 Soles.

Estando en las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado, debiendo de efectuarse la devolución de dinero por la suma de S/ 36.92 (Treinta y Seis con 92/100 Soles), a doña VERA CRIOLLO MARÍA MAGDALENA, conforme lo colige del recibo de caja N°055014906, y lo que indica la **Resolución de Alcaldía N°668-2017-AMPI, del 22 de noviembre de 2017** por concepto de derecho de pago por búsqueda, menos la diferencia en cuanto al error material que será rebajado en 6% (S/2.36 Soles), conforme la deducción del Informe N° 792-2017-SGT-GA-MPI de fecha 14/12/2017, emitido por la Sub Gerencia de Tesorería; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO LEGAL la Resolución de Alcaldía N°668-2017-AMPI, del 22 de noviembre de 2017, y todo acto Resolutivo que se oponga o contradiga a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Secretaria General, notifique la presente Resolución de Alcaldía, a las Gerencias y Sub Gerencias pertinentes de esta Corporación Municipal con las formalidades previstas en la Ley y consentida que sea.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 134-18 Fecha: 19 FEB 2018

Entidad: Informática

Señor (a)
Ex grata remitirle para su conocimiento y fines
consonantes la presente Transcripción final de la

Resolución N° 134-18 de fecha 19 FEB 2018

ntamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. JAVIER CORNEJO VENTURA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Abay. Wilfredo Isaac Aguayo Uchuya
R.D. 4259 - CAI
SECRETARIO GENERAL MPI